



Resolución Jefatural

N° 102-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 343-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2208-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-DAL, el Documento N° 269-SUP-JLV-PAGP y la Carta N° 066-2018-CU/RO;

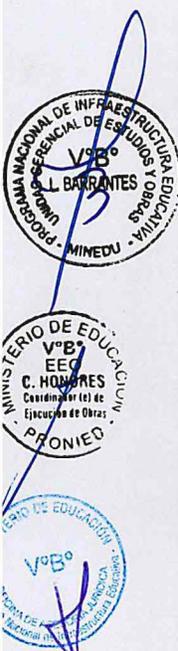
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 070-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno”; posteriormente, con fecha 11 de julio de 2017 se suscribió el Contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO URANIO conformado por las empresas CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 27'086,463.92 (Veintisiete Millones Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 92/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Nuestra Señora de Alta Gracia, Ayaviri – Melgar - Puno”; posteriormente, con fecha 21 de julio de 2017, suscribió el Contrato N° 146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'220,251.05 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales, cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 2762-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 26 de agosto de 2017;

Que, mediante Oficio N° 2818-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 26 de agosto de 2017;



Que, mediante Documento N° 108-SUP-JLV-PAGP recibido por el Contratista el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió la absolución de la consulta N° 01, efectuada por la Entidad, relacionada a los niveles de topografía de la zona deportiva;

Que, a través del Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que mediante Carta N° 093-2017-CU/RO, ha solicitado a la Entidad, que le entreguen planos faltantes del expediente técnico;

Que, mediante Asiento N° 196 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2018, el Contratista indicó que entregó la Carta N° 009-2018-CU/RO, a través del cual solicitó los planos faltantes del expediente técnico;

Que, mediante Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de enero de 2018, el Supervisor indicó que la Entidad ya absolvió la consulta N° 01, por lo que, deberá seguir las conclusiones y recomendaciones indicadas en dicha absolución de consulta; asimismo, de acuerdo a la modalidad de contratación a suma alzada, EL contratista está obligado a efectuar la construcción de las diferentes edificaciones, no existiendo causal para retraso una vez definido los niveles correspondiente a la topografía del plano P-01, en vista de tratarse de un plano complementario; del mismo modo los planos para la ejecución del polideportivo son los que forman parte de la absolución de consulta N° 01: CE-01, P-01, AG-07, y AC-01;

Que, con Oficio N° 701-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de febrero de 2018, la Entidad le remitió el Informe N° 096-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC, del Equipo de Ejecución de Proyectos y el Informe N° 113-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales absolvió la consulta N° 02 y N° 03;

Que, con Asiento N° 291 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de marzo de 2018, el Contratista señaló que con la entrega de planos faltantes, efectuada mediante Carta N° 238-SUP-JLV-PAGP, de fecha 16 de marzo de 2018, consideró el cierre de la causal de la consulta N° 3 graderíos del estadio, motivo por el cual procederá a presentar la ampliación de plazo N° 02, debidamente cuantificada y justificada;

Que, por Carta N° 066-2018-CU/RO, recibida por el Supervisor el 31 de marzo de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que, la demora en la absolución de la consulta N° 01 segunda parte, expediente técnico incompleto (planos faltantes - instalaciones sanitarias) e incompatibilidad en los planos de estructura y arquitectura; así como, la consulta N° 03 incompatibilidades de planos en el graderío, han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en las partidas como: trazo nivelación y replanteo topográfico preliminar, excavación de zanjas y zapatas $Rt < = 2.7 \text{ kg/cm}^2$, $Df < = 2.00\text{m}$, zapata - concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, c/adit. anticong., sobrecimiento reforzado - encofrado y desencofrado, las cuales tuvieron lugar en el sector del estadio, terreno designado para la construcción de las tribunas A y B (zona deportiva), también denominado Terreno N° 2 de la obra, en este sector se detectaron falta de planos en las especialidades de instalaciones sanitarias y estructuras, por incompatibilidades de planos en las especialidades de estructura y arquitectura (plano A11-82 y E-32) del graderío del estadio, los mismos que advertidos tanto por el Supervisor, como por el Contratista y que fueron consignados oportunamente en los





Resolución Jefatural

N° 102-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 ABR. 2018

asientos del Cuaderno de Obra; asimismo, la partidas críticas de los sectores del polideportivo y tribunas del estadio, requerían de planos completos para una adecuada programación de labores, por lo que, la fecha de requerimiento de los planos se realizó el 21 de diciembre de 2017 y fue absuelta el 16 de marzo de 2018. Por otro lado, señaló que la ruta crítica empezó a afectarse desde el 12 de enero de 2018 en la zona deportiva, con la partida 02.01.01.02 excavación de zanjas y zapatas $Rt < 2.7 \text{ kg/cm}^2$, $Df \leq 2.00\text{m}$;

Que, mediante Documento N° 269-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad el 06 de abril de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que la misma es improcedente, toda vez que, en los asientos del Cuaderno de Obra indicados por el Contratista, no se detalla la causal de su solicitud de ampliación de plazo, para las graderías de polideportivo, solo se menciona que no cuentan con detalle de planos completos para la ejecución de las diferentes partidas; asimismo, la causal para la ampliación de plazo correspondiente a graderías de polideportivo, inició desde la fecha de la consulta N° 03, el 05 de febrero de 2018 y culminó el 28 de febrero de 2018, fecha en la que dicha consulta fue absuelta; sin embargo, según el cronograma contractual, la fecha de inicio de ejecución de las graderías de polideportivo fue el 23 de noviembre de 2017 y culminó el 03 de enero de 2018, por lo tanto, el Contratista debió efectuar la consulta antes del 23 de noviembre de 2017 y no el 05 de febrero de 2018; por lo tanto, la ruta crítica no ha sido afectada en su totalidad, ya que las partidas de trazo y replanteo fueron iniciadas en la zona deportiva, así como, en la zona académica y las partidas sucesoras de excavación y zapatas fueron iniciadas y ejecutadas en la zona académica;

Que, a través del Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL de fecha 17 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente debido a que: i) mediante Documento N° 108-SUP-JLV-PAGP recibido por el Contratista el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió la absolución de la consulta N° 01, efectuada por la Entidad, relacionada a los niveles de topografía de la zona deportiva, por lo que, la solicitud de Ampliación de Plazo resulta extemporánea, ii) con Oficio N° 701-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de febrero de 2018, la Entidad le remitió la absolución de consulta N° 02 y N° 03, por lo que, la solicitud de Ampliación de Plazo resulta extemporánea, iii) el inicio de la partida 02.03.10 "graderías en polideportivo", que es la causal de ampliación de plazo solicitada por el Contratista,



conforme a cronograma contractual, debió iniciar el 23 de noviembre de 2017 y culminar el 27 de enero de 2018, por lo que, la consulta N° 03 debió ser realizada antes del inicio de dicha partida; y iv) las fechas de la ejecución de las partidas: trazo niveles y replanteo, exc. de zanjas y zapatas, zapatas-concreto $f'c=210$ kg/cm², sobrecimiento reforzado – acero $f'y= 4200$ kg/cm², sobrecimiento reforzado – encofrado y desencofrado, que el Contratista indica han sido afectadas en su ruta crítica, no corresponden a las fechas del cronograma de ejecución de obra contractual vigente aprobado por la Entidad; por último, mediante Documento N° 262-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad con fecha 05 de abril de 2018, el Supervisor comunicó que el avance físico es de 23.70% frente al programado 64.67%; por lo que, el atraso en la ejecución de la obra y afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista;

Que, con Memorandum N° 2208-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 343-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, que el hecho invocado sea ajeno a su voluntad;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del acotado Reglamento establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según*





Resolución Jefatural

N° 102-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 ABR. 2018

corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, la causal invocada por el Contratista no es ajena a su voluntad y la afectación de la ruta crítica le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 343-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2208-2018-MINEDU/VMGI-



PRONIED-UGEO, el Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, el Documento N° 269-SUP-JLV-PAGP y la Carta N° 066-2018-CU/RO;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO URANIO conformado por las empresas CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno", en virtud del Contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 070-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO URANIO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Arq. Lilitiana Milagros Barrantes Fernández
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 ABR. 2018

OFICIO N° 1331 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO URANIO

Conformado por la empresa CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C

Av. Alfredo Benavides N° 2150, Oficina N° 202

Miraflores – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 15550-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 102 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Liliana Milagros Barrantes Fernández
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

RECIBIDO
Empresa: *Consorcio Uranio*
Dirección: Av. Alfredo Benavides 2150 Ofic. 202
Fecha: *23/04/18* Hora: *15:22*
Firma: *[Signature]*
Danna Gislayne Córdova García
DNI: 76992375



INFORME N° 343- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** **Abg. JOSÉ LUIS CABRERA PALOMINO**
 Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
 OBRA: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno".
- Referencia :** a) Memorándum N° 2208-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
 b) Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL
 c) el Documento N° 269-SUP-JLV-PAGP
 d) Carta N° 066-2018-CU/RO
Expediente N° 15550-2018

Fecha : Lima, **23 ABR. 2018**

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 30 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 070-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 11 de julio de 2017 se suscribió el Contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO URANIO conformado por las empresas CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 27'086,463.92 (Veintisiete Millones Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 92/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario.
- 1.2 Con fecha 07 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Nuestra Señora de Alta Gracia, Ayaviri – Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 21 de julio de 2017, suscribió el Contrato N° 146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'220,251.05 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales, cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 2762-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de





Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 26 de agosto de 2017.

- 1.4 Mediante Documento N° 108-SUP-JLV-PAGP recibido por el Contratista el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió la absolución de la consulta N° 01, efectuada por la Entidad, relacionada a los niveles de topografía de la zona deportiva.
- 1.5 A través del Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que mediante Carta N° 093-2017-CU/RO, ha solicitado a la Entidad, que le entreguen planos faltantes del expediente técnico.
- 1.6 Mediante Asiento N° 196 del Cuaderno de Obra de fecha 12 de enero de 2018, el Contratista indicó que entregó la Carta N° 009-2018-CU/RO, a través del cual solicitó los planos faltantes del expediente técnico.
- 1.7 mediante Asiento N° 201 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de enero de 2018, el Supervisor indicó que la Entidad ya absolvió la consulta N° 01, por lo que, deberá seguir las conclusiones y recomendaciones indicadas en dicha absolución de consulta; asimismo, de acuerdo a la modalidad de contratación a suma alzada, está obligado a efectuar la construcción de las diferentes edificaciones, no existiendo causal para retraso una vez definido los niveles correspondiente a la topografía del plano P-01, en vista de tratarse de un plano complementario; del mismo modo los planos para la ejecución del polideportivo son los que forman parte de la absolución de consulta N° 01: CE-01, P-01, AG-07, y AC-01.
- 1.8 Con Oficio N° 701-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de febrero de 2018, la Entidad le remitió el Informe N° 096-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del Equipo de Ejecución de Proyectos y el Informe N° 113-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales absolvió la consulta N° 02 y N° 03.
- 1.9 Con Asiento N° 291 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de marzo de 2018, el Contratista señaló que con la entrega de planos faltantes, efectuada mediante Carta N° 238-SUP-JLV-PAGP, de fecha 16 de marzo de 2018, consideró el cierre de la causal de la consulta N° 3 graderíos del estadio, motivo por el cual procederá a presentar la ampliación de plazo N° 02, debidamente cuantificada y justificada.
- 1.10 Por Carta N° 066-2018-CU/RO, recibida por el Supervisor el 31 de marzo de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que, la demora en la absolución de la consulta N° 01 segunda parte, expediente técnico incompleto (planos faltantes - instalaciones sanitarias) e incompatibilidad en los planos de estructura y arquitectura; así como, la consulta N° 03 incompatibilidades de planos en el graderío, han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en las partidas como: trazo nivelación y replanteo topográfico preliminar, excavación de zanjas y zapatas $R_t < 2.7 \text{ kg/cm}^2$, $D_f < 2.00 \text{ m}$, zapata – concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$, c/adit. anticong., sobrecimiento reforzado – encofrado y desencofrado, las cuales tuvieron lugar en el sector del estadio, terreno designado para la construcción de las tribunas A y B (zona deportiva), también denominado Terreno N° 2 de la obra, en este sector se detectaron falta de planos en las especialidades de instalaciones sanitarias y estructuras, por incompatibilidades de planos en las especialidades de estructura y arquitectura (plano A11-82 y E-32) del graderío del estadio, los mismos que advertidos tanto por el Supervisor, como por el Contratista y que fueron consignados oportunamente en los asientos del Cuaderno de Obra; asimismo, la partidas críticas de los sectores del polideportivo y tribunas del





estadio, requerían de planos completos para una adecuada programación de labores, por lo que, la fecha de requerimiento de los planos se realizó el 21 de diciembre de 2017 y fue absuelta el 16 de marzo de 2018. Por otro lado, señaló que la ruta crítica empezó a afectarse desde el 12 de enero de 2018 en la zona deportiva, con la partida 02.01.01.02 excavación de zanjas y zapatas $Rt < = 2.7 \text{ kg/cm}^2$, $Df < = 2.00\text{m}$.

- 1.11 Mediante Documento N° 269-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad el 06 de abril de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que la misma es improcedente, toda vez que, en los asientos del cuaderno de obra indicados por el Contratista, no se detalla la causal de su solicitud de ampliación de plazo, para las graderías de polideportivo, solo se menciona que no cuentan con detalle de planos completos para la ejecución de las diferentes partidas; asimismo, la causal para la ampliación de plazo correspondiente a graderías de polideportivo, inició desde la fecha de la consulta N° 03, el 05 de febrero de 2018 y culminó el 28 de febrero de 2018, fecha en la que dicha consulta fue absuelta; sin embargo, según el cronograma contractual, la fecha de inicio de ejecución de las graderías de polideportivo fue el 23 de noviembre de 2017 y culminó el 03 de enero de 2018, por lo tanto, el Contratista debió efectuar la consulta antes del 23 de noviembre de 2017 y no el 05 de febrero de 2018; por lo tanto, la ruta crítica no ha sido afectada en su totalidad, ya que las partidas de trazo y replanteo fueron iniciadas en la zona deportiva, así como, en la zona académica y las partidas sucesoras de excavación y zapatas fueron iniciadas y ejecutadas en la zona académica.



- 1.12 A través del Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL de fecha 17 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente debido a que: i) mediante Documento N° 108-SUP-JLV-PAGP recibido por el Contratista el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió la absolución de la consulta N° 01, efectuada por la Entidad, relacionada a los niveles de topografía de la zona deportiva, por lo que, la solicitud de Ampliación de Plazo resulta extemporánea, ii) con Oficio N° 701-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de febrero de 2018, la Entidad le remitió la absolución de consulta N° 02 y N° 03, por lo que, la solicitud de Ampliación de Plazo resulta extemporánea, iii) el inicio de la partida 02.03.10 "graderías en polideportivo", que es la causal de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, conforme a cronograma contractual, debió iniciar el 23 de noviembre de 2017 y culminar el 27 de enero de 2018, por lo que, la consulta N° 03 debió ser realizada antes del inicio de dicha partida; y iv) las fechas de la ejecución de las partidas: trazo niveles y replanteo, exc. de zanjas y zapatas, zapatas-concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, sobrecimiento reforzado – acero $f'y= 4200 \text{ kg/cm}^2$, sobrecimiento reforzado – encofrado y desencofrado, que el Contratista indica han sido afectadas en su ruta crítica, no corresponden a las fechas del cronograma de ejecución de obra contractual vigente aprobado por la Entidad; por último, mediante Documento N° 262-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad con fecha 05 de abril de 2018, el Supervisor comunicó que el avance físico es de 23.70% frente al programado 64.67%; por lo que, el atraso en la ejecución de la obra y afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista.

- 1.13 Con Memorándum N° 2208-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de



Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo; en ese sentido, el atraso en la ejecución de la obra y afectación de la ruta crítica es atribuible al contratista, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista por treinta (30) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de





Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 203-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 343-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

Maribel Miluska Pillco Puma

Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 343-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

